



Radicado: 080014189008 – 2022 – 00791 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO - NIT. 860.043.186-6
Demandado: JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR- C.C. N° 1.048.275.779

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 20 de septiembre de 2022. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2022 – 00791 – 00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, aporta pantallazo tomado de la base de datos del Banco SERFINANZA S.A., en el cual se evidencia el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda, es decir indica como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por las razones expuestas, se encuentran subsanadas las faltas señaladas en la providencia de fecha 24 de enero de 2023, razón por la cual este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N°. 1.048.275.779, para que se le ordene pagar la suma de \$20.584.095.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 121000479682-5432809517611928, anexo a la demanda, más los intereses moratorios y los intereses corrientes desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE N°. 121000479682-5432809517611928, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA al Sr. JAIR DAVID MEJIA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.048.275.779, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit. N°. 860.043.186-6, la suma de \$20.584.095.00, por concepto de capital contenido en el PAGARE N°. 00000178244, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la

CLRC



obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 32746532 de Barranquilla y T.P. N°. 110632 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35053f1b463ae403d9adfdde9159ab7e867f6e53736422a5ee9e03680970a7**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>